

PROCESO NÚMERO: 101 – 20 - IN

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.

ALI MANUEL COROZO MOSQUERA, en calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Eloy Alfaro, dentro de la Acción Pública de Inconstitucionalidad, signada con el número **101 – 20 - IN (Jueza Constitucional Daniela Salazar Marín)** que, en contra de mi representada sigue en su Judicatura el señor Diego Antonio Calderón Castelo, en su calidad de Apoderado Especial de la compañía DIRECTV ECUADOR CIA. LTDA., ante ustedes comedidamente expongo y solicito:

Dando cumplimiento a lo dispuesto por su Autoridad mediante Auto dictado dentro de la presente causa, el martes 05 de septiembre de 2023, a usted pongo en consideración el Memorando número 0050 – SGYC – GADMEA, del cual se desprende la información remitida por el señor Abogado Maykel Medina Yagual en su calidad de Secretario General y de Concejo del GADMEA.

Cabe indicar señores Jueces, que la *"ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN ELOY ALFARO, PROVINCIA DE ESMERALDAS"* u Ordenanza 932, se encuentra publicada en el Registro Oficial Edición Especial número 932 del 27 de agosto de 2020.

Asimismo señores Jueces, en cuanto a lo dispuestos en los numerales 2 y 3 del del Numeral 4, del Auto que nos ocupa, dictado el martes 05 de septiembre de 2023, mediante cual se dispone lo siguiente:

2. *"Las cifras de recaudación anual del impuesto al 1.5 por mil sobre los activos totales desde la entrada en vigencia del COOTAD, es decir, desde el 19 de octubre de 2010. Esto independientemente de que el impuesto haya sido recaudado con fundamento en el COOTAD o en la ordenanza 932."*
3. *"Con relación al artículo 1 de la ordenanza 932, que puntualice qué implica "negocio individual" como uno de los sujetos pasivos del impuesto. Es decir, que explique quién es este sujeto pasivo. Además, a quién se le ha cobrado el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales con fundamento en este supuesto."*

Por cuanto la información demanda de revisar una gran cantidad de archivos y sistema, de la manera más comedida solicito su Señoría, concederme el termino de 15 días, con el objeto de dar cabal cumplimiento a lo ordenado por su Autoridad.

Firmo en mi calidad de Abogado Patrocinador de la presente causa.

Máximo Rubén Marín Olives
ASISTENTE JURÍDICO GADMEA
Mat. 17-2015-35

Grande y Productivo